



*Propuesta del sector
ambiental de la reforma
a la Constitución de la
República Dominicana*







PROPUESTA DEL SECTOR AMBIENTAL PARA SER INCLUIDA EN LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

■ **Introducción**

Un conjunto de organizaciones e instituciones de la sociedad dominicana que trabajan por la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, se ha reunido y valorado en su justa dimensión la trascendencia e importancia histórica que tiene el proceso de reforma a la Constitución de la República, promovido desde la Presidencia de la República.

Las instituciones participantes han considerado la necesidad de aunar esfuerzos y voluntades, para formular una propuesta integral de los contenidos que en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, deben ser incorporados en la nueva Constitución que habrá de resultar del actual proceso.

El sector ambiental, representado por los abajo firmantes, considera que la nueva Carta Magna deberá contener las disposiciones que se plantean en el presente documento, independientemente de la forma que se adopte para realizar la reforma a la Constitución vigente, aunque preferiría que la misma se realizara a través de una Asamblea Constituyente.

La propuesta que se presenta ha sido el producto de un esfuerzo de múltiples actores, públicos y privados, que desde el año 1999 han trabajado en esta dirección. Ha sido básica la propuesta formulada por el Proyecto Capacidad 21 de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Se ha recuperado el proceso impulsado por la Comisión de Reforma y Modernización del Estado (COPRyME), cuya continuación jurídica es el Consejo Nacional para la Reforma del Estado (CONARE). De manera puntual los resultados del “Taller Permanente sobre Derechos Humanos”, del cual surgió una propuesta sobre los nuevos derechos humanos subjetivos, a ser incorporados en la nueva Constitución, dentro de la cual están los Derechos Ambientales.

Para profundizar estos esfuerzos y realizar un análisis más profundo sobre Desarrollo Sostenible, Recursos Naturales y Medio Ambiente y Derecho Constitucional en la República Dominicana, se ha recopilado las disposiciones sobre Desarrollo Sostenible, Recursos Naturales y Medio Ambiente de 20 Constituciones Políticas de América Latina. Se ha estudiado el Derecho Constitucional Ambiental Comparado de estos países, con la finalidad de conocer y comprender el proceso progresivo de “enverdecimiento” de las constituciones políticas de la región.



Dado el hecho de que la Constitución Dominicana no contiene preceptos y disposiciones relativas al Desarrollo Sostenible, los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, se han identificado tales contenidos, de forma participativa, junto a actores claves de la sociedad civil vinculados al Desarrollo Sostenible, al Medio Ambiente y los Recursos Naturales, junto con el COPRyME-CONARE, ONAPLAN y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los resultados de este proceso (resultados del taller del 15-03-2001, más los obtenidos en el Taller de la COPRyME, hoy CONARE), así como los aportes del Consultor José Rafael Almonte, y los resultados del encuentro del 8 de enero del 2007, han generado el documento que presentamos a su consideración.

El Constitucionalismo Ambiental Latino Americano

La doctrina del Derecho Ambiental Latinoamericano coincide en afirmar que el derecho constitucional regional contiene antecedentes importantes sobre la regulación constitucional de la protección y uso de los recursos naturales, que a partir de la década de los 70, y como consecuencia de la realización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en Estocolmo, Suecia, en el año 1972 y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro en 1992, se ha ido conformando y desarrollando el Constitucionalismo Ambiental Latinoamericano.

Es ampliamente reconocido el progresivo deterioro de la calidad del medio ambiente, así como la pérdida de los recursos naturales y la diversidad biológica de la región, generado por los insostenibles patrones de producción y consumo del modelo económico vigente, lo que está vinculado directamente con la pobreza en que sobrevive una parte importante de la población de nuestros países. Todo esto genera un círculo vicioso de pobreza- destrucción y pérdida de la biodiversidad-pobreza. No solamente se hacen más pobres nuestros países, como colectivo nacional, sino que de manera individual nuestras poblaciones dejan de satisfacer sus necesidades esenciales.

La necesidad de corregir los daños causados, regular la conflictiva relación hombre-naturaleza, prevenir el deterioro ambiental y proteger los recursos naturales y la diversidad biológica, en una palabra tutelar los recursos naturales y el medio ambiente, promoviendo su uso sostenible, es lo que ha generado el surgimiento del derecho ambiental y su elevamiento al más alto nivel de los sistemas jurídicos de nuestros países.

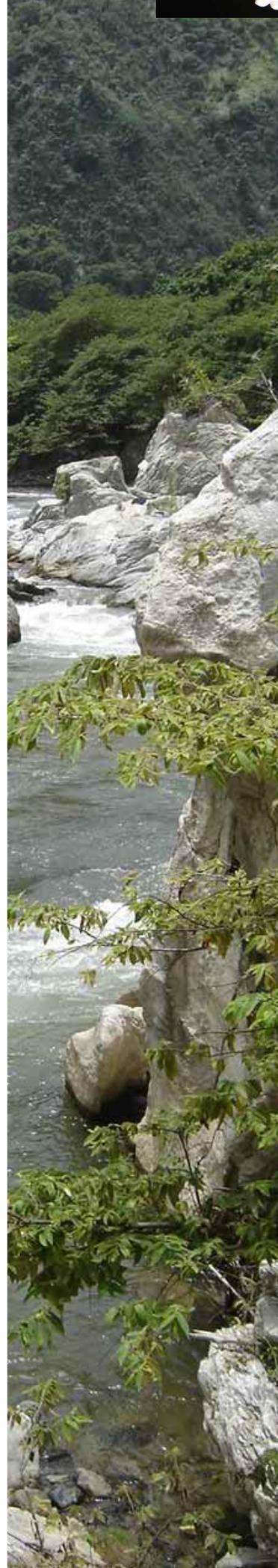
La Recopilación de los Contenidos en materia de Desarrollo Sostenible, Recursos Naturales y Medio Ambiente, la cual se anexa a la presente propuesta, los países que han modificado sus Constituciones Políticas en los últimos 20 años, han introducido disposiciones y preceptos para garantizar la calidad ambiental, proteger sus recursos naturales y promover su uso sostenible.

Los cambios constitucionales principales que han sido incorporados en la Constituciones Políticas de América Latina, son:

- I. Deber del Estado de proteger el medio ambiente; (México 1917; Venezuela 1961; Guatemala 1965; Bolivia 1967; Argentina 1994)

-
2. Deber de toda la sociedad de proteger el medio ambiente y también se autorizan restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales para su cumplimiento y garantías; (Panamá; Cuba; Chile; Ecuador; Colombia; Uruguay)
 3. Se establece el derecho a un medio ambiente sano como parte de los derechos fundamentales y se establecen sistema jurisdiccionales de garantía para su ejercicio. Este es un hecho fundamental que se ha traducido en consecuencias prácticas. De las 16 Constituciones expedidas en los últimos 25 años, 9 han incorporado este derecho, bajo distintas formas. Argentina; Costa Rica; Nicaragua; Venezuela; Perú; Chile; México, entre otros.
 4. Se establecen los vínculos existentes entre el medio ambiente y el desarrollo, de esta forma surge el Desarrollo Sostenible como el modelo hacia el cual debe orientarse la Economía. (Guatemala; Argentina; México; Brasil, Cuba; Venezuela).
 5. Se establece cierta base Constitucional en temas específicos para proteger y promover el uso sostenible de ciertos componentes del medio ambiente y de la biodiversidad (agua, bosques, minerales, flora, fauna); (Brasil 1988; Perú; Argentina; Haití; Venezuela).
 6. El derecho a la participación de la sociedad civil en la gestión ambiental (Colombia 1991 Art. 79 y 330).
 7. El derecho a la información ambiental veraz y oportuna (México Art. 6; Colombia 267 y 268).
 8. Mecanismos jurídicos para hacer efectivos los derechos ambientales (Colombia Art. 86; Argentina Art. 43; Venezuela Art. 26)
 - Deber de accionar en defensa de los intereses ambientales (Argentina, Defensor del Pueblo; Colombia,
 - Procurador General de la Nación Art. 277; Paraguay, Ministerio Público Art. 268);
 - Responsabilidad por el daño ambiental (Brasil 1988 Art. 225; Paraguay 1992 Art. 8; Argentina 1994 Art. 41)
 9. Otras disposiciones protectoras:
 - Prohibir el ingreso a su territorio de residuos peligrosos (Argentina; Colombia; Haití; Paraguay).
 - Promover el uso de energía renovable (Haití).
 - Previsiones sobre actividades y sustancias peligrosas, evaluaciones ambientales, localización de industrias, efectos de la minería (Brasil; Venezuela).
 - Acceso a la Tecnología y transferencia tecnológica (Venezuela).
 - Protección del patrimonio cultural (México, Argentina; Paraguay; Guatemala).

Esta visión del derecho comparado nos demuestra la preocupación por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales en condiciones de equilibrio, la cual ha adquirido la categoría de valor primario de relevancia constitucional.





El caso Dominicano

Muy a pesar del gran avance, que en materia de política y legislación ambiental, ha significado la aprobación por parte del Congreso Nacional y posterior promulgación por el Poder Ejecutivo, de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-2000), se hace necesario elevar a rango constitucional los principios fundamentales que contiene la misma, con la finalidad de dar mayor fuerza legal a la gestión ambiental y al proceso de puesta en ejecución y cumplimiento de la Ley 64-2000, a la vez que se reconocen y garantizan los derechos ambientales subjetivos del pueblo dominicano, se tutela el medio ambiente y los recursos naturales, como vía para promover su uso sostenible y procurar que las presentes y futuras generaciones, mejoren progresivamente su calidad de vida.

A pesar de los ingentes esfuerzos que se realizan desde la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creada mediante la Ley 64-2000, persisten los problemas ambientales y la pérdida progresiva y deterioro de los recursos naturales y la diversidad biológica del País.

Esta propuesta ha sido elaborada insertando, un **resaltado en negrita**, en todo el cuerpo de la Constitución vigente, los cambios y adiciones pertinentes, indicando los Artículos que deben ser reformados y la forma en que deben incluirse tales reformas.

LA PROPUESTA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA 2002

TITULO I

SECCION I

De la Nación, de su Soberanía y de su Gobierno

Artículo 3.- (Párrafo II) La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado y se pronuncia en favor de la solidaridad económica de los países de América y apoyará toda iniciativa que propenda al **desarrollo sostenible** y a la defensa de sus **recursos naturales**, productos básicos y materias primas.

Artículo 5.- (Párrafo III) Son también partes **inalienables** del territorio nacional, el mar territorial, el suelo y subsuelo submarinos, correspondientes, así como el espacio aéreo sobre ellos comprendido. **El Estado garantiza la protección y el uso sostenible de los recursos naturales contenidos en la zona económica exclusiva.** La extensión del mar territorial, del espacio aéreo, y de la zona contigua y su defensa, lo mismo que las del suelo y subsuelo submarinos y su aprovechamiento **sostenible**, serán establecidos y regulados por la ley.

SECCION III

DEL REGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL FRONTERIZO

Se sugiere que el nombre del título de la sección sea: **DEL REGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL.**

Artículo 7.- Es de supremo interés del Estado alcanzar el Desarrollo Sostenible de la nación dominicana, garantizando el uso sostenible de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente para asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras.

Párrafo: El Ordenamiento Territorial será establecido por una Ley Especial dictada al efecto, a fin de asegurar que el territorio y



los recursos naturales de la nación dominicana, sean usados de manera sostenible.

Se agregan los Art. 8 y 9

Artículo 8.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Los recursos genéticos y la biodiversidad son bienes del dominio público. El Estado prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental, impondrá las sanciones legales y la responsabilidad civil objetiva por daño causado a los recursos naturales y al medio ambiente y exigirá la reparación del daño causado. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas, a lo largo de la línea fronteriza.

Artículo 9.- Es de supremo y permanente interés nacional el mejoramiento progresivo de la calidad de vida de los habitantes del territorio de la nación a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión en el mismo, de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano.

El aprovechamiento agrícola e industrial **sostenible** de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el artículo 6to. del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929, y en el artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.

TITULO II

Se sugiere nombrar el Titulo como **Los Derechos Fundamentales**

El artículo 8 se transforma en el 10.

Artículo 10.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y colectiva, **de justicia social y un medio ambiente sano**, compatible con el orden público, el bienestar general y **un desarrollo humano sostenible**. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

7. La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres. **El Estado garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.**

10. Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional. **Así mismo toda persona tiene derecho a solicitar y obtener, en plazo prudente, de las instancias**

estatales, informaciones oficiales del dominio público y de interés colectivos, salvo aquellas relativas a la seguridad nacional.

11. La libertad de trabajo. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todos trabajos, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales. **Todo empleador garantizará a sus trabajadores condiciones ambientales, de seguridad e higiene que garanticen su salud.**

13. El derecho de propiedad. En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social **o la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales** previo pago de su justo valor determinado por sentencia de Tribunal competente. En casos de calamidad pública, **la necesidad de protección de recursos naturales y de la biodiversidad en peligro crítico**, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político.

16. La libertad de enseñanza. **La educación es un derecho de la persona y un servicio público** La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica, serán gratuitas.

El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral. Así mismo **procurará que la educación nacional forme a la población en los valores y actitudes favorable al respeto a los derechos humanos, a la Paz, la democracia y a la preservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.**

17. **La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.** El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.

El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos, en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar.





El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado.

El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y el **sanearamiento ambiental**, procurará los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra índole, así como también dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos así lo requieran.

El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y organizaciones internacionales. Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados.

SECCION II

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE

Se agrega una sección.

Estos contenidos pasan a ser la Sección II y los Deberes la Sección III.

Artículo 11.- Para garantizar los derechos colectivos y ambientales del pueblo dominicano se establecen las siguientes normas:

1. El derecho a un medio ambiente sano. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano sostenible. La ley reglamentará y establecerá los medios administrativos y jurisdiccionales para el efectivo disfrute de este derecho.

El Estado garantizará la utilización sostenible de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica y el derecho de los habitantes de la República a participar en la gestión ambiental y en el uso sostenible de los recursos naturales.

2. Los bienes de uso público, las áreas naturales protegidas, las tierras comunales, el patrimonio arqueológico de la Nación y demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargable.

3. Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y característica.

4. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

5. El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

6. Toda persona tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relacionan con dicha protección.

7. El Estado garantizará el derecho de los habitantes de la República a participar en la gestión ambiental y en el manejo racional de los recursos naturales. La ley reglamentará el disfrute de este derecho.

8. Es deber de Estado velar por la protección de la integridad de espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las Instituciones públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

9. La ley regulará las acciones comunitarias para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, la moral administrativa, los recursos naturales y el medio ambiente. También regulará las acciones comunitarias en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos



SECCION III DE LOS DEBERES

Artículo 11.- Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en los artículos precedentes de esta Constitución suponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del hombre en sociedad, se declaran como deberes fundamentales los siguientes:

Agregar las letras siguientes:

j. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; en la vida política, cívica y comunitaria del país;

k. Prospender al logro y mantenimiento de la paz;

l. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

m. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano;

n. Es deber de todos los habitantes del país usar racionalmente los recursos naturales, así como participar en las acciones que emprenda el Estado para la conservación y uso sostenible de los mismos.

Artículo 12.- La enumeración contenida en los artículos 10 y 11 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.

Artículo 13.- Se establece el siguiente sistema de garantías para la protección y respeto de los derechos fundamentales consagrado en esta Constitución:

1. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los tribunales, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando considere que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

2. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sen-

tencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

3. La ley regulará las acciones colectivas para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad públicos, la moral administrativa, el medio ambiente, los recursos naturales, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

4. Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.

5. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.

6. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado dominicano.

TITULO IV

SECCION II

DEL SENADO

Artículo 22.- Para ser Senador se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad y ser nativo de la circunscripción territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos, **no ser contratista del Estado para la explotación de recursos naturales o servicios de obras públicas en general que se costeen con fondos del Presupuesto Nacional.**



SECCION V DEL CONGRESO

Artículo 37.- Son atribuciones del Congreso:

4. Proveer a la conservación y fructificación de los bienes nacionales, **a la protección del medio ambiente, al uso sostenible de los recursos naturales**, y a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el inciso 10 del artículo 55 y el artículo 110.

SECCION VI DE LA FORMACION Y EFECTO DE LAS LEYES

Artículo 38.- Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes:

Se le agrega la letra e. y el Párrafo II

e. Los ciudadanos en plenos ejercicios de sus derechos civiles y políticos.

Párrafo II.- No serán objeto de iniciativa ciudadana los proyectos de Ley referidos a la reforma constitucional, los tratados y acuerdos internacionales, tributos, presupuesto y materia penal. La Ley reglamentará el ejercicio de esta prerrogativa.

Artículo 41.- Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo dentro de los **cinco días siguiente a su aprobación**. Si éste no la observaren, la promulgará dentro de los ocho días de recibida y la hará publicar dentro de los quince días de la promulgación; si la observare, la devolverá a la Cámara de donde procedió en el término de ocho días a contar de la fecha en que le fue enviada, si el asunto no fue declarado de urgencia, pues en este caso hará sus observaciones en el término de tres días. La Cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley. Si después de esta discusión, las dos terceras partes del número total de los miembros de dicha Cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra Cámara, y si ésta por igual mayoría la aprobare, se considerará definitivamente ley. El Presidente de la República estará obligado a promulgar y publicar la ley en los plazos indicados.

TITULO V SECCION I DEL PODER EJECUTIVO

Se agrega el numeral 5.

Artículo 50.- Para ser Presidente de la República se requiere:

5. no ser contratista del Estado para la explotación de recursos naturales o servicios de obras públicas en general que se costeen con fondos del Presupuesto Nacional.

Artículo 55.- El Presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública y el Jefe Supremo de todas las fuerzas armadas de la República y de los cuerpos policiales.

Corresponde al Presidente de la República:

10. Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales **o uso y explotación de los recursos naturales**, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general de acuerdo con el artículo 110; sin tal aprobación en los demás casos.

SECCION II

DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO

Artículo 61.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública habrá las Secretarías de Estado que sean creadas por la ley. **También se crearán** por la ley las Subsecretarías de Estado que se consideren necesaria y que actuarán bajo la subordinación y dependencia del Secretario de Estado correspondiente. Para ser Secretario o Subsecretario de Estado se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de 25 años y **no ser contratista del Estado para la explotación de recursos naturales o servicios de obras públicas en general que se costeen con fondos del Presupuesto Nacional.**

TITULO VIII

DEL DISTRITO NACIONAL Y DE LOS MUNICIPIOS

TITULO IX

DEL REGIMEN DE LAS PROVINCIAS

En relación a los Titulos VIII y IX se asume la propuesta del CONARE, presentada bajo el Titulo VII con el nombre de Funciones Subnacionales, con algunas modificaciones:

En el Art. 101, segunda línea en lugar de decir «desarrollo integral y equilibrado», diga **Desarrollo Sostenible. Para que se lea ...»propicie el desarrollo sostenible de todo el territorio nacional»...**

Al Párrafo de este Art. se le agrega después de la palabra territorial «preservando la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético nacional».

En el Artículo 103 de la propuesta de CONARE, agregar, donde dice Consejo Regional, de Desarrollo Sostenible. Para que se lea Consejo Regional de Desarrollo Sostenible. Así como donde dice Consejo «Provincial Económico y Social», sustituir por Consejo Provincial de Desarrollo Sostenible.

TITULO XI DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 93.- Las Fuerzas Armadas son esencialmente obedientes y apolíticas y no tienen, en ningún caso, facultad para deliberar. El objeto de su creación es defender la independencia e integridad de la República, **el carácter patriomonal de los bienes comunes**, mantener el orden público y sostener la Constitución y las leyes. Podrán intervenir, cuando así lo solicite el Poder Ejecutivo, en programas de acción cívica y en planes destinados a promover el **desarrollo sostenible** del país.

Conclusión

En toda Constitución subyace un modelo económico, que se establece mediante un conjunto de disposiciones que configuran lo que se llama la «Constitución Económica». A lo que aspiramos con esta propuesta es que la nueva Constitución Dominicana, surgida de un proceso de amplia consulta nacional, consagre al Estado Dominicano como un Estado Social de Derecho, que construya y garantice un «mínimo social de existencia», esto es buscar la promoción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los dominicanos una vida digna dentro de las posibilidades económica que estén a su alcance.

Incorporar estos derechos es el primer paso para su realización, lo cual implica la transformación de un Estado formal de derecho en un Estado material de derecho.

«El Estado Social de Derecho hace relación a la forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándoles asistencia y protección».

El Estado Social de Derecho crea el espacio institucional y jurídico para que los intereses individuales puedan tener una vigencia real y efectiva, al legítimar todo el orden social, al reconocer y tutelar los intereses colectivos,

frente a las consecuencias desastrosa que genera el modelo de producción y consumo tradicional (no sostenible) y cuyos efectos riesgosos no son individuales sino que impactan negativamente a toda la colectividad, tales como la contaminación ambiental, la pérdida y degradación de los recursos naturales, la destrucción del espacio público, y la indefensión de los consumidores frente a los productores inescrupulosos, entre otros.

Esta propuesta se enmarca dentro del Constitucionalismo Latinoamericano Contemporáneo que se caracteriza porque el Estado procura convertirse en árbitro de los sectores y grupos antagónicamente contrapuesto, pretende intervenir en la cultura y la familia, imprimiendo fuertes limitaciones a los clásicos derechos individuales, en aras del bienestar colectivo.

Es por ello que en las Constituciones modernas, y de manera relevante en la de América Latina se «tiende a la constitucionalización de los derechos sociales, extensión de la democracia, ampliación de los problemas tratados internacionalmente y tecnificación del aparato institucional».



INSTITUCIONES Y PERSONALIDADES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

Comisión Ambiental de la Universidad Autónoma de Santo Domingo

Equipo Ambiental de la Academia de Ciencias de la República Dominicana

Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales

Consortio Ambiental Dominicano (Jardín Botánico Nacional, Fundación para el Mejoramiento Humano-Progressio, Fundación Loma Quita Espuela, Centro de Agricultura Sostenible con Tecnología Apropriada- CASTA-, Centro para la Conservación y Ecodesarrollo de la Bahía de Samaná y su Entorno-CEBSE-, Programa Ecomar, Instituto de Desarrollo de la Economía Asociativa-IDEAC-).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Red Dominicana TGI / Progressio

FUNDEMAR

TNC

Instituto de Investigaciones Biológicas (IDIBIO)

Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA)

Fuerza Ambiental Progresista

GAIA Tropical/ATAJO

Pastoral Ecológica de la Iglesia Católica

Ciudadan@os por las Reformas

Grupo Jaragua

Grupo Ecologista Tinglar

Coordinadora Nacional de Organizaciones Comunitarias

Dr. Gustavo Mena

Ramón Ovidio Sánchez, PhD

Dra. Yocasta S. Valenzuela A.

José Rafael Almonte MSc.



